

CONVENIO N° 309 - 2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Implementación de Becas, que suscriben:

De una parte, el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3755, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señora **ALEXANDRA AMES BRACHOWICZ**, identificada con DNI N° 41317668, designada en el cargo mediante Resolución Ministerial N° 323-2024-MINEDU y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, en adelante **EL PRONABEC**; y,

De la otra parte, la Institución de Educación Superior (IES) denominada **UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20550807123, con domicilio legal en Av. Canto Bello N° 431, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, la señorita **GLADYS IVONNE MORAN PAREDES**, identificada con DNI N° 06294409, con poderes inscritos en el asiento A0001, de la Partida Electrónica N° 12950346 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante **LA IES**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1. **EL PRONABEC** constituye una Unidad Ejecutora del Pliego 010: Ministerio de Educación; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.

1.2. **LA IES**, es una institución autónoma destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional. Es una persona jurídica de derecho privado que se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 30220, la Ley N° 31520, Ley que reestablece la Autonomía Universitaria y, la Ley N° 32105, que establece carácter permanente al licenciamiento otorgado por SUNEDU, por su estatuto y por sus propios reglamentos. Su objeto principal es brindar servicios educativos a nivel superior.



- 1.3. Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y a **LA IES**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. El artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad de **EL PRONABEC** es "(...) contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación".
- 2.2. La Dirección de Gestión de Becas sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 49 y en el inciso c) del artículo 50 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024- MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre **LAS PARTES**, que permitan fomentar el acceso, continuidad, permanencia y culminación de los estudios de los becarios que cursan estudios en **LA IES**, en el marco de las bases del concurso Beca 18 ordinaria y Becas especiales, que subvenciona **EL PRONABEC** con la finalidad de fortalecer el capital humano del país.
- 2.3. El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
3.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
3.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
3.5. Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
3.6. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
3.7. Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
3.8. Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
3.9. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
3.10. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3.11. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
3.12. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
3.13. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.



- 
- 
- 3.14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 3.15. Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
 - 3.16. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
 - 3.17. Resolución del Consejo Directivo N° 143-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad María Auxiliadora.
 - 3.18. Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
 - 3.19. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
 - 3.20. Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para el becario del PRONABEC".
 - 3.21. Resolución Directoral Ejecutiva N° 220-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado "Expediente Marco del Modelo de Acompañamiento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo".
 - 3.22. Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba la Directiva "Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del PRONABEC de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional" - Versión 2.
 - 3.23. Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba la norma técnica denominada "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú" - Versión 2.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias, conexas o aquellas que las aclaren, sustituyan o remplacen.

CLÁUSULA CUARTA:	OBJETO
-------------------------	---------------



El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre **LAS PARTES** que permita fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios superiores o técnicos de los becarios que cursan estudios en **LA IES**, a través de la Beca 18 y Becas Especiales que subvenciona EL PRONABEC, correspondientes a la Convocatorias durante la vigencia del presente convenio¹.

CLÁUSULA QUINTA:	COMPROMISOS DE LAS PARTES
-------------------------	----------------------------------

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

¹A ejecutarse a partir de la Beca 18 y Becas Especiales – Convocatoria 2026.



5.1. Compromisos de LA IES

De la difusión

- 5.1.1. Facilitar de forma gratuita según disponibilidad y de común acuerdo entre **LAS PARTES**, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de los concursos de becas, talleres y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por **EL PRONABEC**.

De los servicios administrativos y educativos

- 5.1.2. Garantizar que el inicio de los estudios de los becarios se realice dentro del periodo(s) académico(s) que corresponda, en cumplimiento a lo dispuesto en las bases de los concursos de becas, según correspondan.
- 5.1.3. Brindar a los becarios pleno acceso a todos los servicios educativos, administrativos y complementarios (trámite de matrícula, obtención de grado o título, entre otros) a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA IES**. La IES facilita los dos (2) primeros días del cronograma de matrícula para que los becarios efectúen su inscripción satisfactoria.
- 5.1.4. Proporcionar oportunamente a los becarios, los documentos necesarios para que realicen la solicitud de cambio de IES, sede, carrera o programa, curso o módulo de capacitación, entre otros trámites que correspondan. Sólo proceden los cambios solicitados por los becarios cuando **EL PRONABEC** emite acto resolutivo y se notifica a **LA IES**.
- 5.1.5. Remitir a **EL PRONABEC** la planificación anual de acciones, que contenga las estrategias y actividades de soporte académico, socioemocional y de empleabilidad que brindará a los becarios, la cual será remitida de forma virtual, según formato requerido por **EL PRONABEC**, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de iniciado el periodo académico. Asimismo, al finalizar el periodo académico, informar lo referido a la ejecución de la planificación anual de acciones realizadas, conforme al formato requerido por **EL PRONABEC**.
- 5.1.6. Remitir a **EL PRONABEC**, en forma virtual o a través de las plataformas disponibles, la información relacionada al avance académico de los becarios, conforme a los formatos establecidos por **EL PRONABEC**, como son: i) el reporte de matrícula, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles de haber concluido el cronograma de matrícula regular y/o extemporánea según corresponda; ii) el reporte de asistencia y el reporte de notas parciales, en un plazo de diez (10) días hábiles posterior a la fecha de parciales; iii) el reporte de notas finales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación del registro de entrega de notas de cada período académico o módulo de estudios, según corresponda.





5.1.7. Brindar al personal de **EL PRONABEC**, encargado del acompañamiento de LOS BECARIOS, un espacio físico, cómodo y funcional, equipado con mobiliario y una PC o laptop con acceso a internet, con la finalidad de favorecer la atención adecuada a LOS BECARIOS, durante el horario de oficina de LA IES.

Del calendario académico y la malla curricular o plan de estudios y otros

5.1.8. Comunicar a **EL PRONABEC** el respectivo calendario académico conteniendo periodos de matrícula regular y/o extemporánea, de exámenes parciales y finales, de entrega de notas y de inicio y fin del ciclo de estudios, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles previos al inicio de clases o siete (07) días hábiles posteriores de su modificación² por parte de la IES.

5.1.9. Remitir a **EL PRONABEC**, en forma virtual o a través de las plataformas que disponga el Programa, la malla curricular o plan de estudios, dentro de los 30 días calendarios posteriores a la notificación de becarios adjudicados, en formato virtual editable (Excel). En caso ésta sea modificada, deberá comunicarse de manera inmediata. La remisión de la malla curricular o plan de estudios, debe cumplir con lo establecido en la directiva de "Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del PRONABEC de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional".

5.1.10. Remitir a **EL PRONABEC**, de forma virtual o a través de las plataformas que disponga el Programa, dentro de los diez (10) días hábiles de concluida la matrícula regular y/o extemporánea, la información de la última condición académica obtenida por los becarios (culminación de beca, egreso, obtención de grado, título, pérdida o renuncia de beca) en atención a la solicitud remitida por **EL PRONABEC**.

Sobre los costos por los servicios académicos

5.1.11. Remitir los costos académicos cuando son requeridos por **EL PRONABEC**, garantizando que favorezcan a los becarios y que no excedan la escala mínima vigente que cobra LA IES, o la tarifa regular mínima vigente, o la tarifa única cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala. Dicha escala o tarifa deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la carrera o programa, curso o módulo de capacitación, según corresponda. A la remisión de la información de costos académicos, LA IES deberá facilitar la resolución o instrumento de gestión interna donde aprueba sus escalas según tipo de tarifa (plana, crédito, curso, mixta, etc), a fin que **EL PRONABEC** proceda a la aprobación de costos, conforme al procedimiento establecido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".



² El cumplimiento del envío del calendario académico en el plazo establecido es un requisito indispensable para la ejecución de los pagos a la IES.



5.1.12. Registrar en el Sistema Integral de Becas de **EL PRONABEC** (SIBEC), el comprobante de pago y demás sustentos señalados en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú" de **EL PRONABEC**, correspondiente a los servicios académicos brindados a favor de los becarios. El comprobante de pago será emitido exclusivamente por conceptos académicos previstos en las bases de las becas y convocatorias, según corresponda.

Sobre el seguimiento socioemocional y de bienestar de los becarios

5.1.13. Comunicar, de forma física o virtual, situaciones de alerta emocional, social, académica, entre otras, que puedan poner en riesgo la continuidad de los estudios de los becarios, inmediatamente después de identificada la situación de alerta, así como las acciones realizadas para disminuir el riesgo de deserción en estos casos.

5.1.14. Brindar a los becarios servicios de tutoría, cuyo costo será asumido integralmente por **LA IES**, considerando sus necesidades interculturales, académicas y socioemocionales, que promuevan la adaptación, permanencia y culminación de los estudios técnicos o superiores, e informar al finalizar el periodo académico sobre las acciones realizadas, de acuerdo al formato anexo requerido por **EL PRONABEC**.

De la inserción laboral de los becarios

5.1.15. Ofrecer a los becarios el acceso a oportunidades laborales, promover el desarrollo de prácticas pre profesionales u otras modalidades formativas, así como brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo, e informar a **EL PRONABEC** al finalizar el periodo académico, sobre las acciones tomadas en favor de los becarios.

Sobre las becas donadas

5.1.16. **LA IES**, en el marco de las acciones de responsabilidad social, se compromete a donar a **EL PRONABEC** como mínimo una (1) beca integral por cada veinticinco (25) becarios nuevos adjudicados por cada convocatoria anual de la Beca 18 y Becas Especiales, según Resolución que emite **EL PRONABEC** durante la vigencia del presente convenio.

5.1.17. **LA IES**, recibida la comunicación por parte de **EL PRONABEC** de la cantidad de becarios nuevos adjudicados por cada convocatoria anual, realizada durante la vigencia del presente convenio, remitirá mediante Oficio, a **EL PRONABEC**, la relación de las becas donadas, de acuerdo a los datos señalados en el **Anexo N° 01**, que forma parte integrante del presente Convenio, a través de la mesa de partes de **EL PRONABEC**, como máximo treinta (30) días calendarios, después de



la comunicación por parte de **EL PRONABEC**, para la implementación de la "Beca de Gestión de la Cooperación Nacional - Beca Perú", según corresponda.



Sobre el reporte de la ejecución de los compromisos asumidos

5.1.18. Al término del semestre de cada año de vigencia del Convenio, **LA IES** se compromete a remitir el Anexo N° 02: Reporte de seguimiento al cumplimiento de compromisos, a efectos de garantizar a **EL PRONABEC**, el avance de la ejecución integral y satisfactoria de los compromisos consignados en el presente convenio.

5.1.19. **LA IES** se compromete a facilitar y permitir el ingreso del personal autorizado por **EL PRONABEC** a sus instalaciones, para la supervisión del cumplimiento de los compromisos asumidos, garantizando las condiciones necesarias para el buen desarrollo de la visita de supervisión.



5.2. Compromisos de EL PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

5.2.1. Informar oportunamente a **LA IES**, el otorgamiento de la condición de Becario ingresante a la institución, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, después de publicada la Resolución Jefatural de adjudicación de becas.

5.2.2. Notificar a **LA IES** los actos administrativos emitidos por **EL PRONABEC**, que disponen:

- La suspensión de la beca de **LOS BECARIOS**.
- La conclusión de la beca de **LOS BECARIOS**, por renuncia o pérdida de la beca.
- Aceptación o denegatoria de las solicitudes de cambio de carrera o programa, sede o de IES.

De las subvenciones

5.2.3. **EL PRONABEC** asume el costo de subvencionar las becas que otorga, con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, en función de los conceptos establecidos en las Bases de los Concursos de Becas otorgadas durante la vigencia del presente convenio, según correspondan.

5.2.4. Los costos académicos materia de las becas, que son subvencionadas por **EL PRONABEC**, se aprueban y se establece en la resolución jefatural de costos y el cronograma de pago, conforme a los procedimientos establecidos en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" sus modificatorias o aquellas normas que las replacen de **EL PRONABEC**. Los actos



administrativos que aprueban dichos costos y el cronograma de pago serán notificados a LA IES.

- 5.2.5. El pago de los servicios educativos brindados por LA IES a los becarios, se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", sus modificatorias o aquellas normas que las replacen de EL PRONABEC.

De la supervisión y evaluación de los compromisos asumidos

- 5.2.6. EL PRONABEC, a través de procesos de verificación y a partir de las alertas reportadas por el Coordinador Interinstitucional del Convenio, analizará el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos por LA IES, conforme a los datos señalados en el Anexo 2: Reporte de Seguimiento a Cumplimiento de Compromisos, que forma parte del presente Convenio.

- 5.2.7. EL PRONABEC incorporará los resultados de la supervisión y evaluación de cumplimiento de compromisos del Convenio, en los criterios de elegibilidad de LA IES para las convocatorias de Beca 18 y Becas Especiales.

CLÁUSULA SEXTA:

FINANCIAMIENTO

- 6.1. LAS PARTES asumirán cada uno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉTIMA:

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL PRONABEC

Titular: Subdirección de Seguimiento y Supervisión de la Dirección de Gestión de Becas.

Alternativo: Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Por LA IES

Titular: Gerente de Operaciones

Alternativo: Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección y Responsabilidad Social

- 7.2. LAS PARTES pueden modificar la designación del Coordinador Interinstitucional del presente Convenio, notificando a la persona que ejercerá



dicho rol por medio escrito y/o virtual, lo cual debe comunicarse de igual forma a la otra parte en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de tal notificación.



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de cinco (05) años, contados desde el día siguiente de la última fecha de suscripción del Convenio³. Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por **LAS PARTES** hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso.



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

LAS PARTES podrán introducir bajo mutuo acuerdo y por escrito cualquier ampliación, modificación, prórroga de vigencia y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio, los cuales deberán ser realizadas mediante la suscripción de Adenda, la cual debe ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES no están facultadas a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:



11.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. Ante tal supuesto, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles. De persistir dicho incumplimiento, se procederá conforme lo dispone la Décimo Cuarta Cláusula: solución de controversias, del presente Convenio.

11.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.



³ La ejecución del presente Convenio será efectiva a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la relación de beneficiarios, en el marco de la Beca 18 y Beca Especiales para LA IES.





11.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas que afecten la ejecución del Convenio. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito.

11.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Convenio. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

11.5. En cualquier causal de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD

12.1. **LAS PARTES** se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente Convenio. Será exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES** cualquier abuso o uso indebido de tal información. **LAS PARTES** usarán la información confidencial que se otorguen única y exclusivamente para los fines de la ejecución del presente Convenio y en el marco de sus funciones. Cuando la información confidencial involucre tratamiento de datos personales de los becarios, **LAS PARTES** se sujetan a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente Convenio.

12.2. **LAS PARTES** mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, **LAS PARTES** no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni poner a disposición de cualquier otro modo la información confidencial, total o parcialmente, a terceros, ya sea directa o indirectamente, y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



13.1. En el cumplimiento de los compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES**, se obligan, para el tratamiento de datos personales de los becarios, al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

13.2. **LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información con contenido de datos personales a la que tengan acceso en el marco de los compromisos pactados en el



presente Convenio, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar, de ser el caso, las acciones correctivas respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1. Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de la ejecución de los compromisos del presente Convenio, o que guarde relación con el mismo, será resuelto inicialmente a través del trato directo, el cual se dará inicio cuando la parte interesada corra traslado de su intención a través de un documento formal, otorgándole a la otra parte un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para que esta se pronuncie, con la misma formalidad, sobre la viabilidad o no, de la intención planteada por la parte solicitante.
- 14.2. En caso de arribar a un acuerdo total o parcial, **LAS PARTES**, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la parte emplazada, suscribirán un acta mediante sus representantes legales autorizados, donde se incluirán los acuerdos adoptados, los mismos que serán de fiel cumplimiento entre **LAS PARTES**. De no arribar a acuerdo alguno, la parte interesada podrá invitar a la otra a una conciliación extrajudicial, ante un centro de conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la misma que será dirigida por un conciliador extrajudicial acreditado por dicho Ministerio.
- 14.3. En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de concluidos los mecanismos de solución de controversias, **LAS PARTES** serán sometidas a un arbitraje institucional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, y demás normas sobre la materia, a llevarse a cabo en el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú. **LAS PARTES** convienen en acatar todo laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable. **LAS PARTES** acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje express o arbitraje acelerado en cualquier centro arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 15.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.
- 15.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio,



o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por **LAS PARTES**, surtirá todos sus efectos legales.



Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos en señal de conformidad surtiendo sus efectos a partir de la fecha en que el representante legal de **EI PRONABEC** firme.

LA IES suscribe el presente Convenio, a los días 08 del mes de setiembre de 2025.

POR LA IES



GLADYS IVONNE MORAN PAREDES
Gerente General
Universidad María Auxiliadora

EL PRONABEC suscribe la presente Convenio, a los 24 días del mes de setiembre de 2025.

POR EL PRONABEC



ALEXANDRA AMES BRACHOWICZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

